



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por DIOSBEL ENRIQUE ARCON PINEDA contra DIMANTEC LTDA. Radicado No. 08-758-31-12-002-2018-00552-01 **RADICADO INTERNO 66700**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

FALLA:

1° *REVOCASE* la sentencia de fecha 29 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor DIOSBEL ENRIQUE ARCON PINEDA contra DIMANTEC LTDA y, en su lugar se dispone:

2° *DECLARASE* que el auxilio de sostenimiento que percibió el demandante durante la vigencia de la relación laboral que lo unió con Dimantec Ltda es factor salarial.

3° *CONDENASE* a la demandada a reconocer y pagar en favor de señor DIOSBEL ENRIQUE ARCON PINEDA los valores por los conceptos que a continuación se relacionan:

Concepto	Valor
Cesantías	\$117.218
Intereses de cesantías	\$1.601
Prima de servicios	\$100.252
Vacaciones	\$58.321
Total adeudado	\$277.392

4° *CONDENASE* a Dimantec Ltda a pagar en favor del señor DIOSBEL ENRIQUE ARCON PINEDA como indemnización por falta de pago contenida en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), es decir, 18 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago de las cesantías y primas de servicios.

5° *CONDENASE* a la demandada al pago de las diferencias generadas sobre los aportes al sistema general de pensiones en los períodos comprendidos entre el 20 de diciembre de 2011 al 28 de febrero de 2013; del 1 de abril al 30 de junio de 2013; del 1 de septiembre de 2013 al 30 de junio de 2014; del 1 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2015, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, ello, previo cálculo actuarial del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante. En cuanto a los ingresos bases de cotización a tener en cuenta para el cálculo corresponden a los descritos en la parte considerativa de esta providencia.

2° *ABSUELVASE* a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

3° *COSTAS* en ambas instancias a cargo de la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC